



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 24-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FELIX SABOGAL ECHEVERRY Y OTRO
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. presenta llamamiento en garantía contra la COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., entidad con la cual tornó la póliza de seguros número 1002129 con fecha de vigencia del 30 de junio de 2013 al 30 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

De otro lado, se observa que el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora La previsora S.A., aportado con el escrito de llamamiento en garantía, tiene fecha de expedición del 3 de Marzo de 2016, por lo que se ordenará requerir a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, para que dentro del término de ejecutoria de éste auto, aporte el mencionado documento con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por la HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. contra COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Compañía Aseguradora La Previsora S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 24-2016
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Felix Sabogal Echeverry y Otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

QUINTO: La demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Requerir a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, para que dentro del término de ejecutoria de éste auto, aporte certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora La Previsora S.A. con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. MARIA FERNANDA MORENO PEREZ, como apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ